



RESOLUCION DE GERENCIA N° 367 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, **02 JUL 2015**

VISTO:

El Expediente N° 013142 de fecha 09 de junio de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la presunta infractora doña, ROSALINA RICARDE SAYAS, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Todo eventos RICARDE ubicado en el Jr. Dos de mayo N° 305 (301), fue notificado con la Notificación Preventiva N° 003602 de fecha 15-05-2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000126-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 002629, ambos de fecha 09-06-2015, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, la supuesta infractora ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles ante la Notificación de sanción N° 002629, señalando que habiendo tramitado su licencia de funcionamiento, para el local del Jr. Dos de mayo N° 305, ante la Oficina de Instituto Nacional de Cultura, pese a que le mostro a la fiscalizadora NELVA ZAMORA MENDOZA, aun eso le impuso la Notificación de sanción, por estos motivos expuestos Solicita la anulación de sanción N° 002629, a fin de que se deje sin efecto dicha notificación, para tal fin adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de declaración jurada tramitada ante el Instituto Nacional de cultura de fecha 09 de junio de 2015, copia de notificación de sanción y copia de acta de constatación y/o fiscalización;

Qué, luego de la evaluación y valoración de los medios probatorios del expediente N° 013142 de fecha 09 de junio de 2015, se observa que la primera notificación preventiva fue realizada con fecha 15 de mayo de 2015 otorgándole el plazo de 15 días para la obtención de su licencia y que luego con fecha 09 de junio de 2015, se realizó la Notificación de sanción N° 002629, es decir que a pesar de pasado más del tiempo legal permitido la administrada no había obtenido su licencia de funcionamiento y que además presenta una declaración jurada tramitada ante el INC de fecha 09 de junio de 2015, es decir la misma fecha de la notificación de sanción, pero esta se realizó después de la notificación de sanción ya que la hora del documento tramitado es de 11:10 a.m, y la hora de la notificación de sanción es 09:55 a.m. por lo que dicho documento tramitado es posterior a la fiscalización y por ende careciendo de valor probatorio por ser extemporáneo y se acredita fehacientemente que al momento de la fiscalización no contaba con licencia de funcionamiento no existiendo el alma de todo proceso la PRUEBA y menos aún la presunción luris Tantum, por lo que su alegato carece de idoneidad por lo que es IMPROCEDENTE su petición continuando con EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO emitase Resolución de sanción correspondiente por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la RAISA -2011 y su modificatoria O.M. N° 007-2012-MPH/A, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña ROSALINA RICALDE SAYAS, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Todo Eventos Ricalde", con la multa equivalente al 40% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente un mil quinientos cuarenta con 00/100 nuevos soles (S/. 1540.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada", con código N° 05-124; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

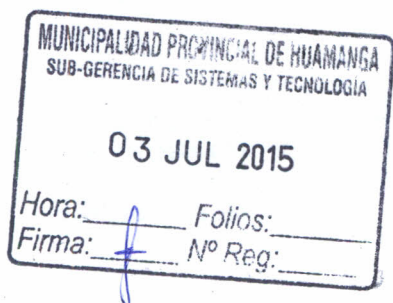
ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Dos de mayo N° 305 (301) domicilio comercial o en su domicilio real en el Jr. Huaytara N° 199 Barrio La Libertad, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 02 JUL 2015

Oficio Circ. N° 1955-2015-UTD-36-MPH.
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remitido a Ud. copia del original de: RS - 356 - 2015 - MPH/RRHH

de fecha: 02 JUL 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACQ
JEFE